



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Marzo trece de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	Nelly Astrid Flórez Giraldo Roy Sigifredo López Giraldo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luz Marina Giraldo Carrasquilla, Miryam del Socorro Giraldo Carrasquilla Diego Armando Morales Giraldo.
Radicado	05001 31 03 015 2022-00146 00
Asunto	Tiene surtido en legal forma envió citación, autoriza nueva dirección

Al revisar el expediente, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras, allegó respuesta al oficio No. 439 del 31-08-2022, en la cual manifiestan que esa entidad se encarga de “Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural”, y que no son ellos quienes deben realizar el control de los predios urbanos, y emitir el pronunciamiento respectivo dirigido al trámite de la referencia, igualmente indican que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente¹, en ese sentido deberá oficiarse al Municipio de Medellín para INFORMAR de la existencia del presente a fin de que en caso de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-228791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

¹ Artículo 123 de la ley 388 de 1997 que modificó la ley 9 de 1989, y reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipio y distritos y que no constituyan reserva ambiental **pertenecerán a dichas entidades territoriales.**”

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a02bc850f6aad9cb1b2a904a316205faaa0ad89ee0a455a53f0358922161bcd**

Documento generado en 13/03/2023 10:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>